

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Diciembre 1897)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal, en escrito de 18 de Marzo de 1896, puso en conocimiento del Juzgado del distrito de la Universidad de Barcelona que Manuel Gisper carecía de permiso para expender petróleo al por menor, y pudiendo este hecho constituir una falta castigada en el Código penal, lo denunciaba á los efectos consiguientes:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, dictó el Juez sentencia condenando al denunciado á la multa de 5 pesetas y al pago de las costas:

Que interpuesta apelación de dicha sentencia y remitidos los autos al Juzgado de instrucción, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona, de acuerdo con la Comisión

provincial, fundándose: en que, según el art. 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo referente á la seguridad de las personas y propiedades, lo cual, así como los demás servicios municipales, es objeto de las Ordenanzas, cuyo cumplimiento incumbe al Alcalde, á tenor de lo dispuesto en el art. 114 de la citada ley; que en virtud de lo preceptuado en el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el artículo 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que corresponden á los infractores de la misma: citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que se trata de la comisión de una falta castigada en el Código penal, y que el conocimiento de las faltas en primera instancia corresponde á los Jueces municipales, según lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la minoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de

la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 587 del Código penal, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquier clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el art. 687 de las Ordenanzas municipales de Barcelona según el cual: «Para el establecimiento de depósitos al por mayor y menor de materias inflamables y explosibles es indispensable permiso del Ayuntamiento, para cuya concesión se tendrán en cuenta las condiciones de emplazamiento y cantidad y clase de las expresadas materias»:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia puede ser constitutivo de una falta comprendida en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

2.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 6 Diciembre 1897)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cátedras vacantes en las Universidades, Institutos de segunda enseñanza y Escuelas especiales dependientes de la Dirección general de Instrucción pública, serán desempeñadas por los Profesores auxiliares y Ayudantes á quienes corresponda, según los reglamentos respectivos.

Art. 2.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, en las Universidades y en los Institutos de segunda enseñanza habrá solamente una clase de Profesores auxiliares, en la cual se refundirán los que en la actualidad se denominan Auxiliares supernumerarios, terminados que sean los concursos pendientes.

Art. 3.º Tan pronto como ocurra una vacante de Profesor auxiliar en las Universidades é Institutos, se anunciará por el Rector, dando veinte días de término para la presentación de solicitudes.

Art. 4.º Los Profesores auxiliares de las Universidades é Institutos, no podrán ser trasladados de un establecimiento á otro.

Tampoco podrán permutar sus cargos, salvo el caso en que ambos interesados hubiesen sido nombrados por tener alguna de las condiciones de preferencia que señala el art. 3.º del referido decreto ley. De ningún modo se permitirán las permutas de los Auxiliares de provincias con los de Madrid.

Art. 5.º Para los casos extraordinarios en que por el número de vacantes y de Profesores ausentes ó enfermos, ó por cualquiera otra circunstancia transitoria ó imprevista no fuese suficiente el número de los Auxiliares ó Ayudantes de plantilla para atender á las necesidades de la enseñanza en las Universidades, Institutos y demás establecimientos docentes, podrán los Rectores nombrar provisionalmente, á propuesta de los Claustros ó Juntas de Profesores, uno ó varios Auxiliares ó Ayudantes interinos, dando de ello cuenta á la Dirección general de Instrucción pública.

Estos nombramientos, que recaerán en personas que tengan el título exigido al Profesorado respectivo, serán gratuitos, y los servicios que en virtud de ellos se presten se considerarán de mérito para la carrera.

Los Auxiliares ó Ayudantes interinos nombrados de este modo cesarán en sus cargos tan pronto como desaparezca la necesidad que motivó su nombramiento, y en todo caso al terminar el curso.

Art. 6.º No podrán hacerse nombramientos de Catedráticos y Profesores interinos sino cuando se creen nuevos establecimientos de enseñanza, ó en los que existen se introduzcan asignaturas nuevas ó requiera la cátedra conocimientos de índole muy especial, siempre que en estos dos últimos casos no considerase el Claustro respectivo suficientemente aptos á los Auxiliares ó Ayudantes para desempeñar las vacantes.

Cuando estos últimos casos ocurran, propondrán los Claustros á la Dirección general de Instrucción pública los nombramientos que estimasen más convenientes para la enseñanza. Los Profesores así nombrados percibirán los dos tercios del

suelo de la cátedra vacante ó una retribución de 1.000 pesetas, si perteneciesen al Profesorado oficial de la misma localidad.

Art. 7.º Interin se proveen en propiedad las clases de Dibujo y de Gimnástica de los Institutos de segunda enseñanza, sus Profesores serán nombrados provisionalmente á propuesta de los respectivos Claustros y con el sueldo consignado en los presupuestos, siempre que éste no exceda de 2.000 pesetas.

También se designarán, á propuesta de las Juntas de Profesores, los Ayudantes de las Escuelas especiales, con el sueldo correspondiente, mientras se cubren estas plazas en forma reglamentaria.

Art. 8.º Hasta tanto que se lleve á cabo la reorganización de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, el Ministerio de Fomento proveerá provisionalmente las vacantes actuales y las que ocurran en lo sucesivo en Maestros y Maestras que reúnan las condiciones legales, á propuesta en terna de los Rectores, los cuales oirán para formarla á la Junta de Profesores de la respectiva Escuela.

Art. 9.º Quedan derogados los Reales decretos de 5 de Julio y 11 de Octubre de 1895, el art. 7.º del de 12 de Julio del mismo año y las demás disposiciones que se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, José Alvarez de Toledo y Acuña.

(Gaceta 11 Diciembre 1897)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Censo general de la población

Habiéndose dado cuenta el Jefe de trabajos estadísticos de la provincia, y Vocal Secretario de la Junta provincial del Censo de la población, que por algunos Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales del referido Censo, no se ha cumplido lo terminantemente mandado en la circular de este Gobierno, fecha 26 de Noviembre próximo pasado, inserta en el BOLETIN del siguiente día 27, sobre la formación de los estados relativos al número de Secciones en que se hayan dividido las poblaciones y sus términos rurales, para llevar á cabo el empadronamiento de sus habitantes; y al número de las Comisiones que se hubieren nombrado para la realización de las operaciones censales en cada una de las expresadas Secciones y su remisión al indicado funcionario; he acordado la publicación de la presente circular á fin de prevenir á los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que se consignan en la relación que á continuación se inserta, que si á vuelta precisa de correo, del en que reciban el presente BOLETIN, no remiten dichos dos estados al mencionado Jefe, les será impuesta, sin más aviso, la correspondiente

multa, y acordaré, al propio tiempo, la salida inmediata de Delegados de mi Autoridad á recoger los referidos documentos á costa de los expresados Alcaldes.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1897.—El Gobernador Presidente, José de la Bastida.

Relación que se cita.

Acered, Aguarón, Aladrén, Alagón, Alberite, Aldehuela de Liestos, Alforque, Almochuel, Alpartir, Anento, Badules, Biota, Boquiñeni, Botorrita, Bubberca, Bujaraloz, Bulbuenta, Bureta, Burgo (El), Buste (El), Cabolafuente, Castejón de las Armas, Cervera de la Cañada, Cerveruela, Cimballa, Codos, Farasdués, Fayos (Los), Frasnó (El), Fuentes de Ebro, Gallur, Inogés, Lagata, Langa, Leciñena, Lucena, Luceni, Monegrillo, Monterde, Morés, Moros, Moyuela, Novallas, Novillas, Olvés, Paniza, Pastriz, Pedrosas (Las), Puebla de Alfindén, Rodén, Salvatierra, San Mateo de Gállego, Santa Cruz de Tobed, Santed, Sástago, Sisamón, Talamantes, Tauste, Tiermas, Torrelapaja, Trasmoz, Undués de Lerda, Urriés, Vilueña (La), Villadoz, Villanueva de Gállego, Villar de los Navarros, Villarreal.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Hallándose vacantes cuatro plazas de Maestro educador del Hospicio de esta ciudad, dotadas cada una con el haber anual de 400 pesetas, manutención y limpieza de ropa blanca, la Comisión provincial, en sesión del día 15 del actual, ha acordado proveerlas mediante concurso entre los que reúnan las condiciones exigidas para su desempeño.

Los que aspiren á ellas deberán presentar sus instancias en la Secretaría de la Corporación durante las horas de oficina dentro del plazo de 20 días, que finará el 20 de Enero próximo viniente á la una de la tarde, justificando con documentos fehacientes que se hallan en posesión del título de Maestro de instrucción primaria ó que á lo menos tienen aprobados los ejercicios de reválida; que son solteros ó viudos sin hijos; mayores de 25 años, de robustez indispensable para el buen ejercicio del cargo y sin defecto físico notorio.

Será preferido dentro de igual conducta y condiciones el que haya desempeñado Escuela y entre éstos el que lo hubiere hecho por más tiempo y con mejores notas.

El que sea nombrado deberá justificar antes de tomar posesión del cargo, que ha cumplido las obligaciones impuestas por la vigente ley de Reemplazos, y cesará en el desempeño de él cuando cumpla la edad de 55 años.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á los efectos procedentes.

Zaragoza 23 de Diciembre de 1897.—El Vicepresidente accidental, Iñigo Melendo.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario accidental, Ricardo Monterde.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial de esta provincia, correspondientes al actual ejercicio, que con arreglo al art. 114 del reglamento vigente, han de ser publicadas en el BOLETIN OFICIAL.

Ayuntamiento de Lécera.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspon- dido — Pesetas
Tarifa 1.^a			
Bello Quílez Faustino.....	Vendedor al por menor de tejidos de lana y algodón.	Horno.	114'35
Toha Val Mariano.....	Idem.	Cantón.	114'35
Pedrola Monteagut Francisco....	Vinos, aguardientes y licores al por menor.	Mayor.	39'35
Aznar Gracia Nicolás.....	Idem.	Horno.	39'35
Tenas Bernad José.....	Idem.	Cantón.	39'35
Quílez Galve Desideria.....	Idem.	Idem.	39'35
Gracia Paracuellos Mariano.....	Vendedor de carnes frescas.	Herrero.	39'35
Tena Bernad Maximiliano.....	Idem.	Plaza de la Fuente.	39'35
Quílez Trallero Manuel.....	Venta de calzado.	Cantón.	31'97
Muniesa Gómez Valentina.....	Mesón.	Idem.	24'59
Aznar Calvo Juan.....	Parador del Centro.	Pica.	24'59
Tena Bernad Emiliano.....	Café económico.	Mayor.	19'68
Gracia Paracuellos Ambrosio.....	Idem.	Horno.	19'68
Carral Martínez Cristobalina.....	Idem.	Cantón.	19'68
Mínguez Cabero Miguel.....	Tablajero.	Mayor.	19'68
Mínguez Serrano Ramón.....	Idem.	Cantón.	19'68
			644'35
Tarifa 2.^a			
Mínguez Cabero Miguel.....	Tratante en carnes.	Mayor.	137'72
Tarifa 4.^a			
González Arce y Huerta Elías....	Farmacéutico.	Callejón.	61'48
Conesa Izquierdo Ildefonso.....	Practicante.	Plaza de la Iglesia.	17'21
Vinaja Alfonso Fulgencio.....	Veterinario.	Callejón.	39'35
Monzón Jordana Patricio.....	Agrimensor.	Mayor.	71'32
Tejero Júdez Francisco.....	Guarnicionero.	Idem.	41'81
Royo Artigas Manuel.....	Carpintero.	Cantón.	17'21
Anadón Gracia José.....	Idem.	Idem.	17'21
Ramón Guallar Pascual.....	Constructor de carros.	Idem.	17'21
Yago Ezquerria José.....	Idem.	Alta.	17'21
Clemente Sevil Bernardo.....	Idem.	Pica.	17'21
Espallargas Abella Angel.....	Herrero.	Plaza del Herrero.	17'21
Piñol Boj Pascual.....	Idem.	Plaza de la Iglesia.	17'21
Río y hermanos Ramón.....	Idem.	Plaza de la Fuente.	17'21
			368'85
Tarifa 5.^a			
PATENTE ESPECIAL DE MÉDICO			
Temprado Poza Clemente.....	Médico Cirujano.	Mayor.	24'59
Royo Bernad Bernardo.....	Vendedor de pan en tienda.	Alta.	15'98
Lázaro Amada Francisca.....	Horno de pan cocer por retribución sin venta.	Plaza de la Iglesia.	7'38
Lázaro Amada Francisca.....	Idem.	Horno.	7'38
Forniés Calvo Dolores.....	Idem.	Cantón.	7'38
			62'71

Ayuntamiento de Litago.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspondido — Pesetas
Tarifa 4.^a			
Fraguas Gregorio.....	Herrero.	Iglesia, 13.	17'22
Barcelona Gil.....	Idem.	Idem, 5.	17'22
Pérez Lahuerta Eugenio.....	Veterinario.	Idem, 21.	39'34
Lahuerta Lahuerta Francisco....	Idem.	Idem, 29.	39'34
			113'12
Tarifa 3.^a—PATENTES.			
Asensio García Manuel.....	Horno de pan cocer sin venta.	Mayor, 79.	7'38
Pérez Lahuerta Eugenio.....	Idem.	Iglesia, 21.	7'38
			14'76

Ayuntamiento de Lumpiaque.

Tarifa 1.^a			
Samper y Sancho, hermanos.....	Tienda de tejidos.	Plaza la Iglesia.	167'22
Adiego Gil Cirilo.....	Café.	Tranca, 4.	114'35
Perulán González Gregorio.....	Idem.	Larga, 118.	114'36
Muñoz Andrés Fernando.....	Idem.	Idem, 114.	114'35
Langarita Langarita Juliana.....	Tienda de géneros ultramarinos.	Terreros, 25.	73'77
Vicente Morteo Mariano.....	Idem.	Larga, 63.	73'78
Nogueras Ariza Pablo.....	Idem.	Idem, 49.	73'78
Bravo Nogueras Luis.....	Idem.	Idem, 51.	73'78
Ferré Franco María.....	Pasador ó mesón.	Larga, 92.	24'59
Gabete Borque Mariano.....	Tablajero.	Idem, 110.	19'67
			849'65
Gabete Borque Mariano.....	Tratante en carnes.	Larga, 110.	137'71
Tarifa 3.^a			
Vicente Aznar Maximino.....	Horno de vajilla.	Larga, 41.	46'73
Bravo Vera Tomás.....	Idem.	Terreros, 14.	46'73
Bravo Echeverría Pascual.....	Horno de teja y ladrillo.	Iglesia, 8.	6'76
García Lillo Isidro.....	Idem.	Larga, 32.	6'76
Barranco Sola Pedro.....	Molino harinero de dos piedras.	Afuera, 20.	122'96
Cabello Julián.....	Idem.	Idem, 1.	122'96
			352'90
Tarifa 4.^a			
Pueyo Grotá Rufino.....	Prácticante.	Larga, 85.	17'21
Lasala Axquiros Teodoro.....	Veterinario.	Idem, 76.	39'35
Adiego Larena Patricio.....	Carretero.	San Vicente, 8.	17'21
González Alda Manuel.....	Herrero.	Terreros, 23.	17'22
Muñoz Sobrevilla Valero.....	Idem.	Larga, 45.	17'21
Foroén Laseras Cirilo.....	Idem.	Tranca, 2.	17'21
			125'41
Tarifa 5.^a			
Nogueras Cuartero Juan.....	Médico Cirujano.	Terreros, 6.	24'59
Saéz Pérez Pantaleón.....	Vendedor de leche de vaca.	Larga, 52.	17'23
			41'82

Ayuntamiento de Longás.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspondido. — Pesetas.
Tarifa 1.^a			
Berges Pelegrín Domingo.....	Tienda al por menor de aceite, vinagre y jabón.	Baja, 6.	19'68
Tarifa 3.^a			
Solana Momó Mariano.....	Molino harinero de una piedra, tres meses.	Plaza, 21.	7'99
Tarifa 5.^a—PATENTES.			
Solana Momó Manuel.....	Horno de pan sin venta.	Chinela, 22.	7'38
Mayayo Berges Pedro Juan.....	Idem.	Herrería, 6.	7'38
			14'76

Ayuntamiento de Luna.

Tarifa 1.^a			
Serrat Val Macaria.....	Chaquetas, etc.	Herrerías.	73'78
Labarta Jiménez Jorge.....	Venta de carnes frescas.	Mayor.	39'35
Pérez Tenías José.....	Abacería.	Codillo.	24'60
Rómeo Jiménez Francisco.....	Figón.	Mayor.	19'67
Abad Castillo Miguel.....	Café.	La Villa.	19'67
Colón Pemán Benjamín.....	Idem.	Codillo.	19'68
Gracia Ferrer Angel.....	Tienda.	Mayor.	19'67
Sanz Victoriano.....	Idem.	Herrerías.	19'67
Sanz Joaquín.....	Idem.	La Villa.	19'67
Salcedo Angel.....	Idem.	Mayor.	19'67
			275'43
Tarifa 3.^a			
Aísa Ezquerria Francisco.....	Molinero.		15'99
Tarifa 4.^a			
Jimeno Supervía Luciano.....	Farmacéutico.	Barrio Alto.	61'48
Díaz Lafontana Antonio.....	Ministrante.	Mayor.	17'21
Alcolea de Buen Joaquín.....	Veterinario.	Barrio Alto.	39'35
Martínez Borgas Juan.....	Idem.	Plaza.	39'35
Binué Cholí Gregorio.....	Carpintero.	Barrio Alto.	17'21
Palacio Espes Simeón.....	Idem.	Barrio Bajo.	17'22
Ruiz Marcuello Mariano.....	Herrero.	Mayor.	17'21
Palacio Caudevilla Pedro.....	Zapatero.	Plaza.	17'22
			226'25
Tarifa 5.^a			
Tenías Villacampa Joaquín.....	Horno de pan cocer.	Barrio Alto.	7'38
Gállego Cativiela Mariano.....	Idem.	Barrio Bajo.	7'37
Pueyo Navasal Bartolomé.....	Idem.	La Nava.	7'38
PATENTE ESPECIAL DE MÉDICO			
Aísa Zabálza Rafael.....	Médico Cirujano.	Plaza.	24'59
			46'72



Ayuntamiento de Luceni.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspondido Pesetas
Tarifa 1.^a			
Jimeno Lóbez Manuel	Ultramarinos.	Plaza, 30.	73'78
Chicapar Soler Jerónimo	Expendedor de carnes frescas.	Idem, 5	39'35
Satué Tejero Agustín	Mesón.	Plaza de la Iglesia, 2	24'59
Santos García Pedro	Café económico.	Plaza, 9.	19'68
Ballesteros Larriba Félix	Tienda de abacería.	Dula, 9.	24'58
Pueyo Mateo Luis	Idem.	Barrio Verde, 5.	21'58
Santos Logroño Juan Francisco	Tienda de aceite mineral y gas millé.	Plaza, 24.	39'35
Iborte San Eusebio	Idem.	San Pedro, 21.	39'35
Blasco Isabel	Bodega y figón.	Barrio Verde, 22	19'67
Lapiedra Lidóy Miguel	Idem.	Plaza, 7.	19'68
			324'61
Tarifa 2.^a			
Armisen Cuartero Angel	Administración 400 pesetas al 5 por 100.	Plaza, 26.	29'52
Viuda de Galé Cristino	Idem 365 y 5 por 100.	Afuera, 8.	26'92
			56'44
Tarifa 3.^a			
Cuevas Lahoz José	Molino de represa una piedra más de seis meses.	Afuera, 3.	24'58
Tarifa 4.^a			
Jiménez Vicente Luis	Veterinario.	Plaza, 19.	39'35
García Blanco Eustaquio	Ministrante.	San Pedro, 24.	17'22
Olite Bruno Antonio	Secretario del Juzgado.	Matilla, 3.	27'05
Tejero Belaval Damián	Carpintero.	Alcalá, 1.	17'22
Gonzalo Iborte Bernardo	Idem.	Huerta, 3.	17'22
Martínez Solsona Angel	Herrero.	Dula, 4.	17'22
Tejero Belaval Antonio	Panadero, horno plaza fija.	Alcalá 1.	17'22
Murcia Ezquerro Benito	Zapatero.	Plaza de la Iglesia, 11.	17'22
Marco Sancho Francisco	Carretero.	Barca, 10.	17'22
			186'94
Tarifa 5.^a			
Yoldi Galé Benito	Vendedor de pan en su casa.	San Pedro, 22.	15'98
García Marqués Angel	Horno de cocer pan sin venta.	San Pedro, 19.	17'38
Jané Padró Jacinto	Médico Cirujano.	Plaza, 21.	24'58
			47'94

Ayuntamiento de Luesma.

Tarifa 4.^a			
Ubide Bayona Pedro	Herrero.	Barranco.	17'21

SECCION QUINTA

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 16 de Junio de 1854, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, para los efectos que procedan, por término de 20 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y finirán á la una de la tarde del en que se cumpla el referido plazo, el plano y documentos correspondientes relativos al ensanche de la entrada á la ciudad por la puerta del Carmén y prolongación de la calle de Canfranc; á fin de que, dentro de dicho término, puedan examinarlo las personas que gusten y hacer las observaciones que estimen convenientes.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1897.—El Presidente, B. Girauta.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas originadas en causa criminal seguida en este Juzgado contra Anacleto García Gracia, vecino de Mesones, sobre hurto de judías, tengo acordado la venta en pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, de la finca siguiente, sita en término de Mesones:

Un plantado viña en la partida de los Cabarroyos, de cabida cuatro medias; lindante al Saliente con otro de Manuel Molinero Gil, y al Poniente, Mediodía y Norte con montes: tasado en 50 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 24 de Enero próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose lo siguiente: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, deducido el 25 por 100; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial el 10 por 100 efectivo del valor de la finca que se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y por último, que no existe título de propiedad de la consabida viña.

Dado en Calatayud á 20 de Diciembre de 1897.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., Manuel Palomares.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza

D. José de Verda López Talaya, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por la Superioridad:

No habiéndose presentado á este Cuerpo, una vez terminada su licencia que en Barcelona estaba disfrutando el soldado de este regimiento Lanceros del Rey, Alfonso Peña Zorrilla, hijo de Antonio y Antonia, natural de Málaga, provincia de Málaga, avecindado en Zaragoza, provincia de Zaragoza, de 21 años de edad, de oficio estudiante, su estatura un metro 640 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire regular, su producción buena, estado soltero; señas particulares ninguna, á quien estoy formando expediente por el delito de desertión:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL, se presente en el cuartel de Caballería de Torrero, en esta Plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presenta en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza y Barcelona.

Dada en Zaragoza á 21 de Diciembre de 1897.—José de Verda.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

TERMINO DE ALMOZARA DE ZARAGOZA

Tiene acordado la Junta de gobierno de este Término hacer presente á los señores herederos que todavía no han satisfecho la cuota de alfarda, que si para el día 1.º del próximo Enero no saldan su descubierto, se procederá contra los mismos por la vía ejecutiva de apremio.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1897.—El Procurador mayor, Manuel Marraco.—P. A. de la Junta, Ignacio Navarro, Secretario Depositario.